



**ORDEN DE 26 DE MARZO DE 2018 DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA EL AÑO 2018 DIRIGIDAS A EXTRANJEROS RESIDENTES EN CASTILLA Y LEÓN PARA PROMOVER SU INTEGRACIÓN LABORAL Y EN EL SISTEMA FORMATIVO EN LA COMUNIDAD, FACILITANDO LOS PROCESOS DE HOMOLOGACIÓN, RECONOCIMIENTO, DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA Y CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS Y ESTUDIOS EXTRANJEROS**

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 10, extiende los derechos que reconoce a los ciudadanos de Castilla y León a los extranjeros con vecindad administrativa en la Comunidad en los términos que establezca la ley y vincula a los poderes públicos a promover la integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes en la sociedad de Castilla y León.

En el marco del Estatuto de Autonomía, se aprobó en el año 2013 la Ley 3/2013, de 28 de mayo, de Integración de los Inmigrantes en la Sociedad de Castilla y León que tiene por objeto la regulación de los principios, actuaciones e instrumentos a través de los cuales los poderes públicos de la Comunidad de Castilla y León promoverán la plena integración de los inmigrantes en la sociedad castellana y leonesa, así como la coordinación entre las administraciones, agentes y entidades implicados en la materia de inmigración en la Comunidad.

En 2018 se ha aprobado el IV Plan Estratégico de cohesión social con las personas inmigrantes y la convivencia intercultural en Castilla y León cuyo objetivo general es el de integrar a la población de origen extranjero y a la población autóctona en una sociedad donde se gestionen de forma positiva las diferencias y exista una igualdad de trato.

A su vez en el citado Plan se recogen como objetivos concretos el asegurar el acceso en condiciones de igualdad de la población extranjera a los servicios básicos comunes del conjunto de la población, entre ellos la educación, y facilitar la integración laboral del colectivo inmigrante.

Para la consecución de estos objetivos, el IV Plan establece una pluralidad de medidas, entre las cuales se encuentra, como medida 5.12, el apoyar en el proceso de convalidación y homologación de títulos a personas inmigrantes en aras de facilitar su incorporación al sistema formativo y al mercado laboral en la Comunidad.



El Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León de reestructuración de Consejerías, encomienda a la Consejería de la Presidencia las competencias en Inmigración, y el Decreto 40/2015, de 23 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, determina que será la Secretaría General la competente en el impulso, gestión y coordinación de proyectos y medidas en materia de integración de inmigrantes así como planificar y coordinar las acciones en materia de asuntos migratorios de los distintos sectores de la Administración de la Comunidad así como su seguimiento, control, y en su caso, ejecución.

Mediante Orden de la Consejería de la Presidencia, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de la Presidencia 2016-2019, el cual recoge tras modificación del mismo de 13 de febrero de 2018, la línea de ayudas cuyo régimen se contiene en la presente Orden.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones, la Orden PRE/285/2018, de 2 de marzo (publicada en BOCyL de 16 de marzo) , por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a extranjeros residentes en Castilla y León para promover su integración laboral y en el sistema formativo en la Comunidad, facilitando los procesos de homologación, reconocimiento, declaración de equivalencia y convalidación de títulos y estudios extranjeros, y demás normativa de aplicación

## **DISPONGO**

### **Primero. Objeto de la ayuda.**

Las ayudas convocadas por la presente orden tendrán por objeto promover la integración laboral y en el sistema formativo en Castilla y León de los extranjeros residentes; integración que muchas veces se encuentra condicionada a la necesaria homologación, reconocimiento, declaración de equivalencia y convalidación de títulos y estudios expedidos o realizados en sus países de origen



### **Segundo. Régimen jurídico.**

El régimen jurídico de estas ayudas se ajustará a lo establecido en la Orden PRE/285/2018, de 2 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a extranjeros residentes en Castilla y León para promover su integración laboral y en el sistema formativo en la Comunidad, facilitando los procesos de homologación, reconocimiento, declaración de equivalencia y convalidación de títulos y estudios extranjeros.

Para todos aquellos extremos no previstos en la citada orden será aplicable el Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación.

### **Tercero. Dotación presupuestaria.**

1. La concesión de las subvenciones se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.03.231B08.4802V.00 del presupuesto de gastos de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2018, con un importe de seis mil euros (6.000 €).
2. El crédito previsto en el apartado primero de esta disposición podrá ser incrementados en cualquier momento por el importe necesario para atender a las solicitudes presentadas en forma y plazo que cumplan los requisitos para resultar beneficiarias, sin necesidad de ampliación del plazo para la presentación de solicitudes ni de apertura de nuevo plazo para ello.

### **Cuarto. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarias aquellas personas físicas que cumplan lo previsto en la base segunda de la Orden PRE/285/2018, de 2 de marzo.

### **Quinto. Cuantía de la ayuda.**

La ayuda se cuantificará conforme lo previsto en la base tercera de la Orden PRE/285/2018, de 2 de marzo.



**Sexto. Compatibilidad.**

Las ayudas convocadas por esta orden serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

**Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León y hasta el día 1 de octubre de 2018.

**Octavo. Forma de presentación de solicitudes.**

1. La solicitud deberá presentarse en el modelo normalizado aprobado al efecto junto con la documentación exigida. El modelo normalizado de solicitud estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
2. Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en cualquiera de las unidades que integran los Servicios de Información y Atención al Ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en cualquier otro centro de los señalados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los Servicios de Información y Atención al Ciudadano y la función de registro en la Administración de Castilla y León e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de la Presidencia.
3. Las solicitudes podrán presentarse de forma presencial o bien a través de medios electrónicos.

Las solicitudes de ayuda junto con su documentación adjunta, que se digitalizará y aportará como archivos anexos, podrán ser presentadas de forma electrónica desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. Para ello los solicitantes deberán disponer de DNI



electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o bien de aquellos otros certificados electrónicos que figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica señalada anteriormente. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

4. En la presente convocatoria se permite igualmente la posibilidad de presentar la solicitud de ayuda y la documentación exigida por telefax, sin necesidad de perfeccionamiento ulterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2.2a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre. La transmisión habrá de realizarse al número de fax de la Oficina Departamental de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de la Presidencia, 00 34 983 411312.
5. El modelo normalizado correspondiente a la solicitud está disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección electrónica <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
6. Salvo manifestación expresa en contrario, la presentación de la solicitud de ayuda faculta a la Administración Autonómica, si procede, en cualquier momento, electrónicamente o por otros medios, a realizar las comprobaciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos y en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, de desarrollo del decreto anterior.
7. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, la presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para tratar los datos contenidos en la misma de forma automatizada.
8. El procedimiento correspondiente a estas ayudas se encuentra dentro del Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos con el número 2735.



9. La presentación de la solicitud de ayuda implica la plena aceptación de sus bases y de la convocatoria.

**Noveno. Documentación.**

Los solicitantes deberán aportar junto con su solicitud los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad español, en caso de disponer del mismo, o bien fotocopia de la Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE) o, en el caso de ciudadanos comunitarios, certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros. No será necesaria la presentación de tales documentos en el caso de que el solicitante dé autorización (solo si dispusiera de Documento Nacional de Identidad español o TIE) para que el órgano competente para resolver pueda obtener por medios telemáticos la información que estime precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución.
- b) Pasaporte válido y en vigor acreditativo de la nacionalidad extranjera del solicitante de la ayuda. Si está caducado, copia de éste y de la solicitud de renovación.
- c) Certificado de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social o autorización (solo para el caso de disponer de Documento Nacional de Identidad español o TIE) para que el órgano competente para resolver pueda obtener por medios telemáticos la información que estime precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución.
- d) Certificado de empadronamiento en un municipio de Castilla y León o consentimiento (solo para el caso de disponer de Documento Nacional de Identidad o TIE) para que el órgano competente para resolver pueda consultar al servicio de verificación los datos de residencia.
- e) Documentación acreditativa de la solicitud ante el órgano competente en España del inicio de alguno de los procesos indicados en la base segunda, letra d) de la Orden PRE/285/2018, de 2 de marzo, así como de la fecha de dicha solicitud.



- f) Declaración responsable del solicitante donde indique el número de cuenta del que es titular y en la cual desea que se ingrese, en el caso de resultar beneficiario, la ayuda solicitada.
- g) En su caso, documentación que acredite la traducción oficial del título o del certificado del curso o de los estudios en el extranjero que sean objeto del inicio de alguno de los de los procesos indicados en la base segunda, letra d), de la Orden PRE/285/2018, de 2 de marzo.

**Décimo. Órganos competentes para la instrucción del procedimiento.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia, que efectuará las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales haya de dictarse la resolución.
2. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará propuesta de resolución que, debidamente motivada, se elevará al Consejero de la Presidencia como titular del órgano competente para resolver.

**Undécimo. Resolución y publicación.**

1. La resolución de la concesión corresponde al Consejero de la Presidencia. En todo caso la resolución será debidamente motivada. Las solicitudes se resolverán por orden de presentación desde que el expediente esté completo.
2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa será de tres meses a contar desde que la solicitud esté completa. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.
3. Las notificaciones y comunicaciones a los interesados en el procedimiento regulado en esta orden se podrán efectuar a través de alguna de las siguientes formas, a elección del solicitante:
  - a) En papel, en la forma establecida en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
  - b) Por medios electrónicos, utilizando para ello cualquiera de las dos siguientes aplicaciones:



- 1º) La aplicación corporativa denominada «Buzón electrónico del ciudadano», para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano», y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente, cuyo código IAPA es 2735.
- 2º) La aplicación corporativa denominada “Notificaciones por comparecencia”, a través de la cual los interesados debidamente identificados podrán acceder al contenido de la actuación administrativa correspondiente mediante la recepción de un correo electrónico a la dirección indicada para ello en la solicitud. En este caso el interesado se dará por notificado en el momento que acceda al contenido del trámite sin que previamente se haya dado de alta en ningún buzón.

#### **Duodécimo. Justificación.**

1. La justificación de la ayuda se entenderá efectuada con la presentación de la documentación necesaria para su concesión en el plazo establecido para presentar la solicitud.
2. No obstante, los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones que se indican en la disposición decimocuarta de esta orden en los plazos establecidos en ella

#### **Decimotercero. Liquidación.**

El pago del 100% de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta declarada por el solicitante, una vez dictada la resolución de concesión.

#### **Decimocuarto. Obligaciones de los beneficiarios.**

La Consejería de la Presidencia ostenta las facultades de inspección, control y seguimiento del objeto por el que se reciben estas ayudas.



En virtud de tales facultades, los beneficiarios de estas ayudas se someterán a las actuaciones que pueda desarrollar la Consejería de la Presidencia con el fin de verificar y comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases y en la presente convocatoria, debiendo por ello presentar la documentación que la Consejería de la Presidencia pudiera solicitar para el cumplimiento de dicho fin.

Todo ello sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que corresponda a la Intervención General en relación con las ayudas concedidas.

**Decimoquinto. Incumplimientos y reintegros.**

Se procederá por el órgano competente a la cancelación total de la ayuda y al inicio del expediente de reintegro total de las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente en los supuestos y en los términos establecidos en la base decimocuarta de la Orden PRE/285/2018, de 2 de marzo.

**Decimosexto. Habilitación.**

Se faculta al titular de la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

**Decimoséptimo. Producción de efectos.**

La presente orden producirá efectos a partir del día de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el Consejero de la Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso



contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

José Antonio de Santiago-Juárez López.